RAWSON, 28 de Octubre de 2008.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**Beneficio de Litigar sin Gastos en autos: "F., M. C. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 20.616-F-2006)" (Expte. N° 20.617-B-2006)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 5/7 vta.,M. C. F. y R. A. T., por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad: B. A. T. (9 años), L. M. T. (8 años) y los mellizos F. A. y S. G. T. (4 años), solicitan la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos, para ser utilizado en la causa mencionada en los Vistos que tramitan ante este Superior Tribunal de Justicia.----------

------ Fundamentan la petición en la circunstancia especial por la que atraviesan, y deriva de la enfermedad de B. A. T.: miopatía nemalítica, dolencia neuromuscular que consiste en un trastorno del desarrollo muscular y se caracteriza por una debilidad de que afecta a su musculatura con innervación lumbar, a los músculos respiratorios – causando una insuficiencia respiratoria crónica- severa esta última

dolencia y el retraso madurativo y motor–explican, dolencia ha motivado que la autoridad provincial le reconociera la condición de ///"discapacitado grave" –certificado que fue presentado en la demanda principal.----------

------ Relatan que el niño vive conectado a un respirador, se alimenta por un botón de ostomía y requiere el cuidado y asistencia permanente de su progenitores, atento que en el Hospital Zonal de Trelew se dio su alta bajo un régimen de internación domiciliaria – remite a lo expuesto en la demanda y documental obrante que lo acredita.----------

--------Advierten que la madre del niño debe brindarle un cuidado permanente y el padre colabora las horas durante las que no trabaja fuera de la casa.----------

-------A su situación se suma que el Sr.T. carece de trabajo estable; al tiempo de la presentación resultaba beneficiario de una beca MIPROE (Programa Microemprendimientos Proveedores del Estado) con una retribución de $600.----------

------ Además de ese ingreso, señalan que la familia percibe una pensión por discapacidad por B. de $250,96, y por último indican como otro ingreso que el Sr. T. es beneficiario de la Tarjeta Social que le permite comprar mercadería por un valor de $50.----------
------

------ Que la vivienda familiar que habitan –refieren- ha sido otorgada por el IPVyDU-Plan FONAVI.----------

------ Fundamentaron en jurisprudencia el pedimento, y ofrecieron prueba, de la que produjeron instrumental e informativa, informando sobre su mérito a fs. 49/51.----------

///--- A fs. 8 se ordenó la citación a la contraria a los fines de fiscalización de la prueba; traslado que no fue contestado.- Sólo consta que los letrados apoderados por el Sr. Fiscal de Estado se presentaron a dos audiencias testimoniales que habían sido ofrecidas y la postre no se produjeron (fs. 16/17 y 21, respectivamente).----------

------ La prueba documental es la que obra agregada en el Expediente Principal; a fs. 30/31 vta. obra Informe Socio Ambiental y a fs. 37 respuesta al Oficio oportunamente librado a la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia del Chubut-Programa MIPROE.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que el Beneficio de Litigar sin Gastos es una institución establecida a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de

las erogaciones que necesariamente implica la sustanciación de un proceso.- Su fundamento radica en el principio de igualdad de las partes, el cual supone que éstas se encuentran en una sustancial coincidencia de circunstancias o condiciones, entre las que no cabe, desde luego, excluir las de tipo económico; el mismo encuentra sustento en la garantía de defensa en juicio (SI N° 03/SCA/01 y 57/SCA/03).----------

------ Esta última, supone básicamente la posibilidad de ocurrir ante algún órgano judicial en procura de justicia, finalidad que resultaría frustrada si la Ley privase de amparo a quienes no se encuentran en condiciones económicas de requerir a los jueces una decisión acerca del ///derecho que estiman asistirles (Confr. PALACIO, Lino "Derecho Procesal Civil, T. III, pag. 477).----------

------ Que los requisitos exigidos por la Ley para su procedencia deben ser verificados cuidadosamente para no vulnerar aquellos derechos cuyo ejercicio se pretende preservar (C. Nac. Com., Sala B, 30/6/1988 – "Lastra…"; Revista de JA N° 6205 del 2/08/00). Ello así por cuanto ha de tenerse en cuenta que frente a los intereses del peticionario de una franquicia como la del Beneficio de Litigar sin Gastos, se encuentran los de su contraria que son tan respetables como los de aquél, y a su vez los de la comunidad en general interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos, los que podrían ser conculcados, si a un limitado beneficio se lo transformara en un indebido privilegio (C. S. Fallos 313:1015; C. Nac. Civ., sala F,

15/3/1996, in re "Juncos…" 2000-III, síntesis; Revista JA N° 6205 del 2/8/00).----------

------ Que el presupuesto del Beneficio de Litigar sin Gastos lo conforman tanto la carencia de recursos, como la imposibilidad de obtenerlos, por lo que se hace necesario que el beneficiario señale cuáles son los medios de subsistencia, indicando la fuente y cuantía de sus ingresos para que aquél sea procedente (C.Nac.Com., Sala B, 30/6/1998- "Lastra…", Revista J.A. citada).- Ello importa que recae sobre el peticionante la carga de acreditar su insuficiencia para poder hacer frente a las erogaciones que surgen del proceso para el cual pide el beneficio (art. 80 y 377 CPCC), dejando así la Ley librada a la apreciación judicial su determinación (Conf. MORELLO-SOSA-BERIZONCE, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial -Prov. de Bs. As. y de la Nación" Comentado y Anotado T.II-B, pág. 80).----------

///--- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que: *"la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos queda librada a la prudente apreciación judicial en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas"*(Fallos 311:1372; 315:276 y 1025 y sentencia in re: "Bertinat…", 4/10/94, ED.162-362).----------

------ Que en la causa bajo examen se encuentran reunidos los recaudos exigidos para su procedencia (arts. 78 y 79 del CPCC).- De la prueba informativa rendida a fs. 37 se desprende que el Sr. T. prestaba servicios en el Taller denominado B. del programa MIPROE (Programa Microemprendimientos Proveedores del Estado, dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut) percibiendo una retribución de $733.- Consta que comenzó a trabajar en dicho taller en Julio de 2.006 y fue dado de baja del mismo en Noviembre del mismo año, aproximadamente.----------

------ A fs. 30/31 obra Informe Socio Ambiental del Servicio Social de Tribunales.- Habitan una vivienda otorgada por el IPV, de material, techo de chapa y cielorraso de madera, tres dormitorios, cocina, comedor y baño.- Uno de los dormitorios es ocupado por B., quien se encuentra conectado al respirador.- Se advierte que no han podido abonar las cuotas de la vivienda y a la fecha del informe ya no reciben las facturas; cuentan con un subsidio del 50% de luz, y las boletas rondan entre los $40 y $70 mensuales; adeudan este servicio y siempre se encuentran al límite de su “corte”; por el gas no reciben beneficios y la factura correspondiente es de $20, resultando dificultosa su situación ///en invierno.- Se sintetizan todos los cuidados especiales que recibe diariamente el niño enfermo y su especial alimentación.- Se señala que el único ingreso económico con el que cuentan es la pensión graciable por invalidez de su hijo, y que el monto percibido coloca a la familia es un estado de indigencia.- Del

mismo surge que la familia experimentado un descenso en el nivel económico atento la pérdida de trabajo del jefe de familia, y que el ingreso mensual *"con el que subsisten los sitúa en la indigencia"*.- A los padres les resulta muy dificultoso –se informa- acceder a una actividad económica rentable atento que ambos han ejercido las funciones de cuidadores exclusivos de su hijo enfermo.- Advierte la Asistente Social que si bien el Sr. T. se venía desempeñando en instituciones estatales, le resulta muy difícil acceder a un puesto laboral luego de haber iniciado una demanda contra el Estado Provincial.----------

------ En cuanto a la documental -la agregada en el Expediente Principal y que se tiene a la vista- por su número resulta dificultoso detallarla; sin embargo ella acredita fehacientemente la enfermedad del niño B. T. y los cuidados que requiere diariamente.----------

------ Que si este Cuerpo ha entendido –siguiendo jurisprudencia nacional- que "*no se requiere para acceder al Beneficio un estado de indigencia, sino que basta establecer que el requerimiento económico de la acción hace imposible o sumamente gravosa la erogación que requiere el inicio o continuación del juicio, lo cual implica que la convicción de que el proceso no podría seguir adelante si no se accediera al instituto, es determinante para concederlo*. (C. Nac. Civ., Sala G, 30/3/1998- F.,O.J.R V. D. de L., J.M.)", en este caso, en que se ha demostrado el estado de indigencia de la familia y la imposibilidad y

///

///dificultad de procurarse medios para salir de tal situación, corresponde conceder el Beneficio en forma total, hasta que mejoren su fortuna los peticionantes (art. 84 del CPCC).----------

------ Que así debe resolverse sin imposición de costas, dado que la parte demandada no se ha opuesto a la petición de los actores ni ha ofrecido contraprueba.----------

------ Que de conformidad con el art. 47 del Dto. N° Ley 2200 (T.O. Dto. N° 138/99), procede regular los honorarios de los profesionales intervinientes en este incidente y fijarlos atento a la calidad, y eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido (arts. 33 conc. 6° inc. c) y d), y 47 del Dto. Ley N° 2200 – T.O. Dto. N° 138/99).--

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) CONCEDER** el Beneficio de Litigar sin Gastos peticionado a fs.5/7 por la Señora M. C. F. y el Señor R. A. T. - por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad: B. A. T., L. M. T., y los mellizos F. A. y S. G. T., a fs. 5/7, en forma total hasta que mejore de fortuna (art. 84 del CPCC).- Sin costas.--------

------ 2°) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. E. R. H. y de la Dra. M. C. P. -apoderados ///de la actora-, en forma conjunta, en el 11% de lo que resulte fijado en el proceso principal para los letrados de su parte (arts. 33 conc. 6 inc. c) y d), y 47 del Dto. Ley N° 2.200 T.O. Dto. N° 138/99), con más el IVA que correspondiere.----------

---

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres.José Luis Pasutti, Fernando S.L. Royer , Daniel Luis Caneo

Recibida y Registrada en Secretaría el 29/10/08 Bajo el N° 48/SCA/08.

///